

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
AMP/CER/OBM
CSU18 77313311825

ORD DPA05.01 N 77313058836

ANT: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXXXXX X XXXXXX
OF. ORD. N° 1.600, de 21-06-
2013.
Consulta sobre tributación de las
OSFL.

MAT: Informa consulta.

VALPARAÍSO, 03-07-2013

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: XXX XXXX XXXXX XXXXX
XXXXXXXXXXXX XXXXXX XX XXXXXXXXXXXX

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su OF. ORD. del antecedente, mediante el cual expone que el Gobierno Regional de Valparaíso, dentro de sus actividades, realiza concursos para asignar fondos para actividades culturales; deportivas y del Programa Elige Vivir Sano; actividades de seguridad ciudadana; actividades de carácter social y rehabilitación de drogas, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en la glosa 2.1, de la Ley de Presupuestos 2013, común a todos los Gobiernos Regionales.

En virtud de lo anterior, consulta sobre aspectos contables y tributarios, en materias de IVA e Impuesto a la Renta que afectan a las "Instituciones privadas sin fines de lucro", mencionando a las Fundaciones – Corporaciones - Juntas de Vecinos - Organizaciones Comunitarias y Organizaciones No Gubernamentales; para formalizar, dice, a las entidades señaladas en sus respectivas rendiciones de cuentas.

2.- Sobre el particular, la Superioridad del Servicio ha señalado que las OSFL son organizaciones que no tienen como objetivo el lucro económico; esto es que, a diferencia de las empresas, las utilidades que generan no son repartidas entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social. En consecuencia, los ingresos que obtienen y que solo estén constituidos por cuotas sociales que aportan sus asociados, para el financiamiento de las actividades sociales que realiza, no constituyen renta para los efectos tributarios, como asimismo, todo otro ingreso que una ley determinada tipifique como no constitutivo de renta imponible.

Dentro de este grupo de contribuyentes se consideran:

- Fundaciones
- Corporaciones
- Asociaciones gremiales

- Sindicatos
- Juntas de vecinos y organizaciones comunitarias
- Cooperativas
- Otras instituciones cuyo objeto no es el lucro económico

Entre los Códigos de Actividad que definen a este tipo de contribuyente están:

CÓDIGO	ACTIVIDADES DE SINDICATOS Y DE OTRAS ORGANIZACIONES
919930	SERVICIOS DE INSTITUTOS DE ESTUDIOS, FUNDACIONES, CORPORACIONES DE DESARROLLO (EDUCACIÓN, SALUD)
919990	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

Aspectos propios de este tipo de contribuyente:

En general, este tipo de organizaciones en la medida que puedan ser afectadas con impuestos, están sujetos al mismo marco tributario que el resto de los contribuyentes, especialmente en relación a los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado.

En consecuencia, y conforme a la definición general anterior, en la medida que este tipo de organizaciones, ejecute actos, operaciones o actividades que le generen una utilidad que se encuentre comprendida en el concepto de renta definido para los efectos tributarios, se encuentra afecta a los impuestos de la Ley de la Renta, especialmente al Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 20° de la ley del ramo, con la tasa general vigente, aplicada sobre la base imponible que resulte de deducir de los ingresos brutos obtenidos todos los costos y gastos necesarios para producir o generar dichos ingresos, conforme al mecanismo de los artículos 29 al 33 de la citada ley.

Además de lo anterior, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones complementarias o anexas que afectan a este tipo de contribuyentes, como son las siguientes, entre otras:

- Inscribirse en el Rol Único Tributario (Artículo 66 del Código Tributario);
- Efectuar la Declaración Jurada de Iniciación de Actividades (Artículo 68° del Código Tributario);
- Llevar Libros de Contabilidad (Artículo 68° de la Ley de la Renta);
- Presentar Declaraciones Anuales de Impuesto (artículos 65° y 69° de la Ley de la Renta);
- Efectuar Pagos Provisionales Mensuales, en los casos que corresponda (artículo 84° letra a) de la Ley de la Renta).
- Practicar las Retenciones de Impuesto, en los casos que corresponda (artículos 73° y 74° de la Ley de la Renta).

En lo relacionado al Impuesto al Valor Agregado (IVA), las instituciones que no persiguen fines de lucro son contribuyentes del IVA por las operaciones que efectúen y los servicios que presten, gravados con ese tributo, resultando irrelevante para los efectos de su aplicación la naturaleza

jurídica de tales instituciones, o el ánimo o fines con que se constituyan, el cual no es condición para efectos tributarios.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que estas organizaciones pueden verse beneficiadas con algún tipo de exención en el ámbito del artículo 40 de la Ley del Impuesto a la Renta, como ser:

En el número 3° de este artículo, se define en términos genéricos como beneficiarios de exenciones al impuesto de primera categoría a las instituciones de ahorro y previsión social que determine el Presidente de la República (lo que se consigna en un decreto, con el que debe contar la institución), la asociación de Boy Scouts de Chile y las instituciones de Socorros Mutuos afiliados a la Confederación Mutualista de Chile. Esta exención no incluye a las rentas que obtengan estas instituciones clasificadas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la misma Ley.

En el número 4° de este artículo, están exentas del impuesto de primera categoría todas las rentas de las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

Por último, en el número 2° de este artículo, se incluye como beneficiarios a las instituciones exentas por leyes especiales, en las cuales se definen las exenciones específicas al impuesto a la renta y exenciones al pago de otros tipos de impuestos. En este último grupo se cuentan a las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, exentas del impuesto de primera categoría por Decreto N° 58 de 1997 del Ministerio del Interior, y las Cooperativas, que cuentan con una serie de beneficios tributarios definidos en el Decreto 502 de 1978 del Ministerio de Economía.

Saluda atte. a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:
- Destinatario (1)
- DPA05.01 (1)